

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don JUAN BLAS GOMEZ RUIZ, es como sigue:

ACTA DE COMPARENDO.-- En Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las tres y media de la tarde, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo, de una parte el doctor José Montenegro Baca por la demandante doña María Rosario Ruiz Colorado, y de la otra parte el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la reclamación que sigue la primera contra la segunda, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por el obrero fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz.--Al efecto, el doctor José Montenegro Baca por la demandante, expuso: que aclaraba la demanda en el sentido de que demandaba el pago de la indemnización correspondiente a esis años diez meses, como recórd efectivo de trabajo del obrero fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz prestados desde Marzo de 1940 hasta el 24 de Enero de 1947, cuyo pago era procedente en favor de su representada por haber acreditado su derecho con las partidas que tiene presentadas, que ponen en evidencia la consición de doña Rosario Ruiz Colorado como madre de Juan Blas Gomez Ruiz con el agregado de que se trata de una persona anciana, indigente.-- El doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa demandada, dijo:-- que habiendose modificado la demanda en los terminos a que se contrae la exposición hecha en este acto por el doctor Montenegro Baca y siendo conforme el tiempo de servicios indicados, no tiene ningún inconveniente en consignar la indemnización correspondiente a esos siete años de servicios y derechos vacacionales del último año, para su entrega a la demandante si así lo ordenaba la Inspección, descontandose la deuda de treinta soles oro que dejó Juan Gomez Ruiz.--El señor Inspector Regional de Trabajo, dando por variada la demanda y por realizado el comparendo, en mérito del allanamiento de las partes en cuanto al monto de la indemnización reclamada y estimando que el derecho de la demandante a percibir dicha indemnización, como madre de su hijo el obrero fallecido, ordenó que se consignase por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, para su entrega a doña María Rosario Ruiz Colorado, la cantidad de trescientos noventicinco soles oro treinta centavos, o sea siete quincenas de cincuenta soles oro veinticinco centavos más cuarenta soles oro cincuenticinco centavos por derechos vacacionales.-- Con lo que terminó la diligencia, firmando los comparecientes despues del señor Inspector Regional de Trabajo, por ante el Auxiliar que certifica: M.A. CORCUERA.-- José Montenegro Baca.-- Elias Iturri L.V.- J.W. RUIZ REBAZA.

ESCRITO DE DONSIGNACION.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en el expediente seguido por doña María Rosario Ruiz Colorado sobre pago de servicios prestados por su hijo don Juan Blas Gomez Ruiz, a Ud. digo:--Estando a lo convenido en el acto del comparendo y a lo ordenado por su despacho, consigno en el cheque N°311529 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la cantifa de TRES-CIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO TREINTA CENTAVOS, por concepto de la indemnización por tiempo de servicios y derechos vacacionales del obrero fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz.-- La Inspección dando por consignada y cumplida la obligación de la Empresa que represento, se ha de servir disponer se entregue a la interesada y se archive el expediente, previo otorgamiento de una doble copia certificada del acta de comparendo, del presente escrito, proveido y diligencia de entrega.--Trujillo, 31 de Mayo de 1947.-- Elias Iturri L.V.

PROVEIDO.-- Trujillo, 31 de Mayo de 1947.-- Por consignada la cantidad de trescientos noventicinco soles oro treinta centavos: entreguese a la demandante doña María Rosario Ruiz Colorado, personalmente, sentandoe en autos la correspondiente diligencia de entrega; y dandose por cumplida la obligación demandada: archívese el expediente, previo el otorgamiento de la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, cuatro de Junio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las nueve y media de la

AA-HCG 1.1

CA: 2

Do: 180

Fs: 2



mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Ma-
ría Rosario Ruiz Colorado con el objeto de recibir la cantidad de tres-
cientos noventicinco soles oro treinta centavos, que se le manda entre-
gar por providencia de la vuelta.--Al efecto el señor Sub-Inspector pro-
cedió a desglosar el cheque consignado #311529 y despues de endosarlo
debidamente le fué entregado personalmente a dicha doña María Rosario
Ruiz Colorado, quien dandose por recibida a su entera satisfacción y no
sabiendo firmar rogó firmase por ella su Abogado doctor José Montenegro
Baca, imprimiendo la interesada su huella digital, por ante el Auxiliar
que certifica.-- JOSE F. QUEZADA.-- Una huella digital.-- José Montenegro
Baca.-- J.W.RUIZ REBAZA.--

Así constan en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de Junio de 1947

EL AUXILIAR



El doctor José Montenegro Baca por la demandante doña María Rosario Ruiz Colorado, en la resolución que sigue la primera con-
tando con el tiempo de servicios prestados por el obrero, el doctor
que se declara la deman-
indemnización correspon-
del o-
desde Marzo de 1947
precedente en favor de su re-
presentada por haber acreditado su vínculo con las partidas que tiene pre-
sentadas, que ponen en evidencia la constancia de doña Rosario Ruiz Colorado
como madre de Juan Blas Gomez Ruiz con el agregado de que se trata de una
persona encinta, indigente.-- El doctor Blas Lizarri L.V., por la repre-
sa demandada, dijo:-- que habiéndose modificado la demanda en los términos
a que se contrae la exposición hecha en este acto por el doctor Monte-
negro Baca y siendo conforme el tiempo de servicios indicados, no tiene
ningún inconveniente en consignar la indemnización correspondiente a esos
siete años de servicios y derechos vacacionales del último año, para su
entrega a la demandante así lo ordena la Inspección, descontándose la
demanda de treinta soles oro que dejó Juan Gomez Ruiz.-- El señor Inspector
Regional de Trabajo, dando por variada la demanda y por realizado el com-
partido, en mérito del allanamiento de las partes en cuanto al monto de la
indemnización reclamada y estimando que el derecho de la demandante a por-
ceder dicha indemnización, como madre de su hijo, el obrero fallecido, or-
dena que se consignen por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, para su
entrega a doña María Rosario Ruiz Colorado, la cantidad de trescientos
noventicinco soles oro treinta centavos, o sea siete cincuenta y cinco
ta a los veinticinco centavos más cuarenta y cinco centavos, o sea
centavos por derechos vacacionales.-- Con lo que terminó la diligencia, y
firmado los comparecientes despues del señor Inspector Regional de Tra-
bajo, por ante el Auxiliar que certifica: M.A. CORCUERA.-- José Montenegro
Baca.-- Blas Lizarri L.V.-- J.W.RUIZ REBAZA.--

EXPEDIENTE DE CONCILIACION

Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elas
Lizarri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama
Limitada, en el expediente seguido por doña María Rosario Ruiz Colorado
sobre pago de servicios prestados por su hijo don Juan Blas Gomez Ruiz
a U.S. digo:-- Batando a lo convenido en el acto de conciliacion y a la or-
denado por su despacho, consigno en el cheque #311529 la cantidad de
de los que se ordena al personal de la Inspección la cantidad de
CIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO TREINTA CENTAVOS, por concepto de la indem-
nización por tiempo de servicios y derechos vacacionales del obrero
fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz.-- La Inspección dando por consigna-
da y cumplida la obligación de la Empresa a que representa, se ha de servir
disponer se entregue a la interesada y se archiva el expediente, que
vía otorgamiento de una doble copia certificada del acto de conciliacion,
del presente escrito, probada y diligencia de entrega.-- Trujillo, 31 de
Mayo de 1947.-- Blas Lizarri L.V.--

PROVISTO

Trujillo, 31 de Mayo de 1947.-- Por consignada la cantidad de
trescientos noventicinco soles oro treinta centavos, entregada
se a la demandante doña María Rosario Ruiz Colorado, personalmente, sen-
tando en autos la correspondiente diligencia de entrega; y dándose por
cumplida la obligación demandada; archívase el expediente, previo el ot-
orgamiento de la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.--
RUIZ REBAZA.--

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, cuatro de Junio de mil novecientos
cuarentasete, siendo las nueve y media de la



Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.--

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don JUAN BLAS GOMEZ RUIZ, es como sigue:

ACTA DE COMPARENDO.-- En Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las tres y media de la tarde, fueron presentes ante el señor Inspector Regional de Trabajo, de una parte el doctor José Montenegro Baca por la demandante doña María Rosario Ruiz Colorado, y de la otra parte el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, en la reclamación que sigue la primera contra la segunda, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados por el obrero fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz.--Al efecto, el doctor José Montenegro Baca por la demandante, expuso: que aclaraba la demanda en el sentido de que demandaba el pago de la indemnización correspondiente a esis años diez meses, como record efectivo de trabajo del obrero fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz prestados desde Marzo de 1940 hasta el 24 de Enero de 1947, cuyo pago era procedente en favor de su representada por haber acreditado su derecho con las partidas que tiene presentadas, que ponen en evidencia la consición de doña Rosario Ruiz Colorado como madre de Juan Blas Gomez Ruiz con el agregado de que se trata de una persona anciana, indigente.-- El doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa demandada, dijo:-- que habiendose modificado la demanda en los terminos a que se contrae la exposición hecha en este acto por el doctor Montenegro Baca y siendo conforme el tiempo de servicios indicados, no viene ningún inconveniente en consignar la indemnización correspondiente a esos siete años de servicios y derechos vacacionales del último año, para su entrega a la demandante si así lo ordenaba la Inspección, descontandose la deuda de treinta soles oro que dejó Juan Gomez Ruiz.--El señor Inspector Regional de Trabajo, dando por variada la demanda y por realizado el comparendo, en mérito del allanamiento de las partes en cuanto al monto de la indemnización reclamada y estimando que el derecho de la demandante a percibir dicha indemnización, como madre de su hijo el obrero fallecido, ordenó que se consignase por la Empresa Agricola Chicama Limitada, para su entrega a doña María Rosario Ruiz Colorado, la cantidad de trescientos noventicinco soles oro treinta centavos, o sea siete quincenas de cincuenta soles oro veinticinco centavos más cuarenta soles oro cincuenticinco centavos por derechos vacacionales.-- Con lo que terminó la diligencia, firmando los comparecientes despues del señor Inspector Regional de Trabajo, por ante el Auxiliar que certifica: M.A. CORCUERA.-- José Montenegro Baca.-- Elias Iturri L.V.- J.W. RUIZ REBAZA.

ESCRITO DE DONACION.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, en el expediente seguido por doña María Rosario Ruiz Colorado sobre pago de servicios prestados por su hijo don Juan Blas Gomez Ruiz, a Ud. digo:--Estando a lo convenido en el acto del comparendo y a lo ordenado por su despacho, consigno en el cheque N°311529 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la cantidad de TRES-CIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO TREINTA CENTAVOS, por concepto de la indemnización por tiempo de servicios y derechos vacacionales del obrero fallecido don Juan Blas Gomez Ruiz.-- La Inspección dando por consignada y cumplida la obligación de la Empresa que represento, se ha de servir disponer se entregue a la interesada y se archive el expediente, previo otorgamiento de una doble copia certificada del acta de comparendo, del presente escrito, proveido y diligencia de entrega.--Trujillo, 31 de Mayo de 1947.-- Elias Iturri L.V.

PROVEIDO.-- Trujillo, 31 de Mayo de 1947.-- Por consignada la cantidad de trescientos noventicinco soles oro treinta centavos: entreguese a la demandante doña María Rosario Ruiz Colorado, personalmente, sentandoe en autos la correspondiente diligencia de entrega; y dandose por cumplida la obligación demandada: archívese el expediente, previo el otorgamiento de la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, cuatro de Junio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las nueve y media de la



mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Ma-
ría Rosario Ruiz Colorado con el objeto de recibir la cantidad de tres-
cientos noventicinco soles oro treinta centavos, que se le manda entre-
gar por providencia de la vuelta.--Al efecto el señor Sub-Inspector pro-
cedió a desglosar el cheque consignado #311529 y despues de endosarlo
debidamente le fué entregado personalmente a dicha doña María Rosario
Ruiz Colorado, quien dandose por recibido a su entera satisfacción y no
sabiendo firmar rogó firmase por ella su Abogado doctor José Montenegro
Baca, imprimiendo la interesada su huella digital, por ante el Auxiliar
que certifica.-- JOSE F.QUEZADA.-- Una huella digital.-- José Montenegro
Baca.-- J.W.RUIZ REBAZA.

Así constan en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de Junio de 1947

